



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2021220001875 DE

30 de marzo de 2021

“Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34, 35, el numeral 23 del artículo 36 y el artículo 41 de la Ley 454 de 1998; el numeral 6, del artículo 2, el literal e), del numeral 5, y el inciso final del artículo 3, del Decreto 186 de 2004 y el numeral 1, del artículo 113, del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y, con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, en adelante AFROAMERICANA, identificada con el NIT.900.464.133-7, es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 20112500007665 del 22 de agosto del año 2011 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y protocolizada mediante Escritura Pública N.º 1057 de septiembre 14 de 2011, otorgada en la Notaría 1 de Quibdó y registrada en la Cámara de Comercio de Quibdó el 16 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el No.4141.

Que AFROAMERICANA, ostenta el carácter de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, autorización que fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No. 20112500009335 del 20 de octubre de 2011 y, por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen la actividad financiera, así como los requisitos que le exige la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son: la solvencia patrimonial, su idoneidad y la de sus administradores; lo que implica para este Ente de Supervisión asegurar la adecuada administración, el manejo y control de los riesgos que conllevan el ejercicio de la captación y la colocación de recursos, así como la ejecución de buenas prácticas y procedimientos conforme a la normatividad vigente.

Que AFROAMERICANA se encuentra inscrita al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP y, adicionalmente, desde el 30 de septiembre de 2019, suscribió un convenio con dicha Entidad, cuyo objetivo es fortalecer la administración de los riesgos de crédito y liquidez; mantener una dinámica de sus resultados financieros por arriba del punto de equilibrio a través de mejoras en la suficiencia del margen financiero; mejorar y fortalecer el gobierno corporativo, presentar avances en la calidad y oportunidad de la información para la toma de decisiones y, finalmente, establecer un proceso efectivo de reporte de información hacia FOGACOOP.

Que en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, y en desarrollo de su función de vigilancia, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ha venido ejerciendo, a través de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, la supervisión a la Cooperativa AFROAMERICANA, orientada a realizar un seguimiento permanente al ejercicio de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

actividad financiera, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, por lo cual se ha sometido a la Cooperativa a la evaluación permanente de la información financiera, alternativamente, con visitas de inspección.

Que se ha podido establecer, con fundamento en los hallazgos encontrados en las visitas de inspección, así como del análisis de la información remitida a esta Superintendencia, que de continuar el comportamiento que hasta el momento ha demostrado la Cooperativa, en el corto plazo podría estar incurso en la causal de toma de posesión prevista en los literales d y g del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establecen:

“1. Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor.”

(...)

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas.

(...)

g. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.” (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el numeral 23, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, en virtud del cual, le corresponde a esta Superintendencia: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

II. HECHOS RELEVANTES

Así las cosas, a continuación, se precisan los hechos y circunstancias relevantes, en virtud de los cuales resulta procedente adoptar la determinación a que se contrae el presente Acto Administrativo, en lo atinente a la medida preventiva de la toma de posesión prevista en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto esta Superintendencia ha constatado que AFROAMERICANA viene incumpliendo, de manera reiterada, diversas instrucciones expedidas por esta Autoridad y ha pretermitido el cumplimiento de las órdenes impartidas en debida forma, tal como se señala a continuación, en relación con los siguientes hallazgos:

1. Riesgo de Crédito

a) Plan de Mejoramiento de Cartera

Este Ente de Control ha realizado diversas actuaciones tendientes a que AFROAMERICANA asegure y mejore la calidad de la cartera de créditos, sin que hasta la fecha se haya obtenido una respuesta positiva, que permita mitigar los riesgos que existen y que atentan contra la estabilidad del principal activo de la Cooperativa. Sobre el particular, conviene resaltar las siguientes actuaciones:

Mediante oficio No. 20152100031631 del 4 de marzo de 2015, se requirió a la Cooperativa la adopción de un plan de mejoramiento con un diagnóstico y medidas correctivas sobre las metodologías de colocación y cobranza y estrategias para recuperar el monto vencido que, a diciembre de 2014, ascendía a \$683,5 millones, al cual se le dio con la comunicación radicada con el No. 20154400141922 del 27 de mayo de 2015, en la cual señaló que se adoptarían las medidas correctivas.

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

En febrero 22 de 2016, mediante oficio No. 20162100027501, se le requirió un nuevo plan de mejoramiento, toda vez que el nivel de morosidad continuaba elevado con un indicador de calidad de cartera del 10,7% y porque de acuerdo con lo evidenciado en la visita de inspección efectuada en el año de 2015, se hacía necesario fortalecer el proceso de otorgamiento de créditos para garantizar su recuperación y disminuir el esfuerzo que debe realizarse en el área de cobranza.

Por medio de la comunicación con radicado No. 20164400092552 del 18 de abril de 2016, la Cooperativa envió la respuesta respecto al plan de mejoramiento, señalando en su diagnóstico que, a pesar del estudio riguroso para la aprobación de los créditos, el factor determinante del deterioro de la cartera de créditos, era la violencia en la Región, pero no obstante, adoptaría un plan de acción en el que fortalecería las metodologías de otorgamiento y reforzarían las medidas de cobranza, enfatizando en el cobro preventivo.

Mediante oficio No. 20162100158651 del 7 de septiembre de 2016, se comunicó a la Entidad el incumplimiento a las metas planteadas en el plan de mejoramiento, así como la necesidad de ajustarlo, dado el incremento en el indicador de calidad de cartera.

La Cooperativa, en comunicación con radicado No. 20164400283972 del 28 de octubre de 2016, informó que estaba desarrollando acciones diversas para obtener un indicador de mora de un solo dígito y cercano al promedio del sector, enfatizando que las condiciones particulares de la Región afectaban las posibilidades de mejorar.

Mediante oficio No. 20162100252261 del 21 de diciembre de 2016, se señaló a la Entidad que, en razón al incumplimiento del plan de recuperación propuesto para el año 2016, debían adoptar un nuevo plan, desagregado por modalidad de cartera (consumo, con libranza y sin libranza y microcrédito) con metas trimestrales para el año 2017.

Al respecto, por medio de la comunicación No. 20174400070952 del 27 de marzo de 2017, la Cooperativa remitió el nuevo plan de mejoramiento, que contemplaba la adopción de estrategias financieras, comerciales y administrativas a fin de disminuir el indicador y generar excedentes que contribuirían al incremento patrimonial.

Con oficios Nos. 20192100107981 y 20192100128431 del 30 de mayo de 2019 y del 17 de junio de 2019, respectivamente, se requirió a la Cooperativa nuevamente, en razón al incremento de la cartera vencida desde diciembre de 2018 y que, al corte de abril de 2019, alcanzó un indicador del 24,9%, superior en dos (2) desviaciones estándar el indicador promedio ponderado de las cooperativas de ahorro y crédito a esa fecha (5,2%). Allí se le señaló que el plan solicitado debía contener, como mínimo, un diagnóstico, así como la definición de las acciones que adoptaría la administración para eliminar y/o controlar las causas del deterioro de la cartera e igualmente, determinar las metas trimestrales para reducir el indicador de cartera vencida, discriminadas por modalidad y separando el saldo de la cartera otorgada hasta diciembre de 2018, de la cartera colocada durante 2019.

Evaluada la respuesta enviada por la Cooperativa, esta Autoridad de Supervisión, en comunicación con radicado No.20192110178311 del 8 de agosto de 2019, le señaló a la Organización que no remitió las estrategias que permitían la leve disminución proyectada en el indicador de calidad de la cartera para el mes de junio del 17,6%.

Mediante comunicación con radicado No. 20194400256172 del 22 de agosto de 2019, AFROAMERICANA envió el plan de mejoramiento, junto con el plan estratégico 2019-2023, bajo un escenario optimista, los cuales no fueron sustentados con una estrategia comercial de mercadeo, ni administrativa, por lo que se solicitó su replanteamiento mediante el oficio No. 20192110251681 del 9 de octubre de 2019, basado en un escenario más realista.

Luego de solicitar en dos (2) ocasiones ampliar el plazo de respuesta, mediante comunicación con radicado No. 20194400384212 del 13 de diciembre de 2019, AFROAMERICANA remitió el nuevo

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

plan estratégico 2019–2023 y el plan de acción de cartera, sobre el cual, después de ser evaluado, fue requerido mediante No. 20192110362331 del 23 de diciembre de 2019, toda vez que se evidenció lo siguiente:

- No se envió el acta de la reunión en la que el Consejo de Administración aprobó el replanteamiento del plan estratégico y el plan de mejoramiento de cartera.
- En las proyecciones realizadas por tipo de cartera, particularmente para la cartera de consumo con libranza, se proyectó un indicador de calidad de cartera elevado, no consistente con el comportamiento de la modalidad de recaudo por nómina:
 - diciembre de 2019 - 9,5%
 - marzo 2020 - 9,0%
 - junio 2020 - 8,5%
- La proyección del crecimiento de asociados, no guardaba relación con el crecimiento histórico de la Entidad, por lo que las cifras proyectadas estaban sobreestimadas.
- En las proyecciones del flujo de efectivo, se observaron inconsistencias, toda vez que, si bien las obligaciones financieras se reconocieron como entradas de dinero, no se reflejó la amortización del crédito en los egresos, afectando el saldo real del flujo.

De igual forma, mediante oficio con radicado No. 20202110075951 del 17 de marzo de 2020, se requirió nuevamente a la Entidad, frente al plan de mejoramiento de la cartera, toda vez que a esa fecha no se habían considerado las observaciones realizadas en diciembre de 2019.

Mediante comunicación con radicado No. 20204400129532 del 15 de abril de 2020, AFROAMERICANA remitió la respuesta al requerimiento enviado por la Superintendencia, sin ajustar el plan de mejoramiento de la cartera, según las observaciones señaladas por este Ente de Supervisión, y sin incluir las estrategias comerciales que le sirvieron de sustento en su construcción. Adicionalmente expresó que:

“...Desde la Gerencia de Afroamericana no es sano expedir en este momento un nuevo planteamiento financiero por la situación de salud y económica que atraviesa actualmente nuestro entorno, hasta tanto no se establezca la pandemia y vuelva a estar en normalidad la prestación de nuestros servicios. En este momento estamos atendiendo la crisis presentada y dando solución a las necesidades actuales de los asociados, para la entidad realizar un estudio de mercado en este momento no es pertinente y arrojará resultados que no son reales, y que solo generaran un gasto adicional en este momento de recorte económico”

De lo expuesto en precedencia, es dable concluir que se configura el incumplimiento, de manera reiterada, a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en razón a que, como se expresó y se fundamentó en el acápite de antecedentes, AFROAMERICANA, durante los ejercicios 2015, 2016, 2019 y 2020, no ajustó ni ejecutó el plan para el mejoramiento de la cartera de créditos, que le fue exigido por el Ente de Supervisión mediante los actos administrativos Nos.: 20152100031631 del 4 de marzo de 2015; 20162100027501 del 22 de febrero de 2016; 20162100158651 del 7 de septiembre de 2016; 20162100252261 del 21 de diciembre de 2016; 20192100107981 del 30 de mayo de 2019; 20192100128431 del 17 de junio de 2019; 20192110178311 del 8 de agosto de 2019; 20192110251681 del 9 de octubre de 2019; 20192110362331 del 23 de diciembre de 2019 y 20202110075951 del 17 de marzo de 2020.

b) Evaluación de Cartera

Mediante oficio No. 20192100142051 del 4 de julio de 2019, se solicitó los resultados de la evaluación de la cartera de créditos para el año 2018, considerando que el indicador de calidad de cartera

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

superó en dos (2) desviaciones estándar el indicador promedio del sector, por lo cual, conforme a la normatividad vigente, debió realizar la evaluación de cartera, de manera trimestral, en el año 2018 y en el primer trimestre de 2019. De acuerdo con lo anterior, se le requirió la siguiente información:

- Copia del manual o reglamento que contiene las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- Informe de los resultados de las evaluaciones de la cartera realizadas con corte a marzo, junio, septiembre y diciembre de 2018 y en el primer trimestre de 2019.
- Copia de las actas del Comité de Evaluación de Cartera donde constara la realización de las evaluaciones trimestrales, así como el análisis de los resultados de cada evaluación y sus recomendaciones.
- Copia de las actas del Consejo de Administración donde evidenciara la presentación de los informes de los resultados de las evaluaciones trimestrales realizadas y las instrucciones impartidas al respecto.

AFROAMERICANA mediante comunicación No.20194400212442 del 19 de julio de 2019, envió la evaluación de cartera que efectuó para el año 2018, sobre la cual, una vez evaluada, esta Superintendencia mediante oficio No. 20192110284771 del 8 de noviembre de 2019, le informó a la Cooperativa que no realizó la evaluación de cartera, tal como lo requiere la normativa, con las siguientes observaciones:

- La Cooperativa no cuenta con metodologías y técnicas analíticas para evaluar la cartera de créditos.
- La Cooperativa no tiene definidas, ni aplica políticas de recalificación de créditos producto de la evaluación de cartera.
- Se solicitó diseñar una metodología para la evaluación de cartera y definir las políticas de recalificación de los créditos, las cuales se tenían que aplicar en la evaluación del año 2019, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma vigente.

Mediante comunicación No. 20204400039422 del 31 de enero de 2020, esta Autoridad recibió la documentación soporte de la evaluación de cartera efectuada en el año 2019 y se evidenció que la misma no estaba completa, por lo que con oficio con radicado No. 20202110048791 del 26 de febrero de 2020, se realizaron las siguientes observaciones:

- El acta del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, no contiene la metodología, y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- Se solicitó relación, en archivo Excel, con la información de las obligaciones recalificadas, registrando la calificación antes de la evaluación y después.
- Se solicitó el reglamento de evaluación de cartera y el acta de aprobación por parte del Consejo de Administración.

AFROAMERICANA mediante comunicación No. 20204400081292 del 10 de marzo de 2020, remitió la respuesta en la que se observó que, si bien en el reglamento se contempla como un criterio la “solventía del deudor”, en el procedimiento de la evaluación de cartera, se aclara que “La Cooperativa no realiza para esta evaluación el cálculo de la solventía debido a que en la base de datos no se posee suficiente información”.

En cuanto a la recalificación de la cartera, según acta No.14 del 20 de diciembre de 2019, ésta se realizó a treinta y siete (37) deudores. Sin embargo, una vez validada la información suministrada, se observó que sólo fueron recalificadas treinta y una (31) obligaciones.

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

De esta manera, se evidenció un incumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que la metodología omite el criterio de solvencia y la recalificación no se realizó sobre la totalidad de créditos que ameritaban recalificación.

c) Resultados de las visitas de inspección

Con base en las visitas de inspección efectuadas a la Cooperativa y tal como consta en los informes Nos. 15-2015, 05-2018 y 008-2019, se evidenciaron los siguientes hallazgos relacionados con el riesgo de crédito.

En el informe de inspección No.15-2015, se señaló lo siguiente:

- En el proceso de otorgamiento de créditos, la metodología y el análisis para el cálculo de la capacidad de pago es igual para todas las modalidades de crédito (comercial, consumo y microcrédito), aun cuando las condiciones para cada modalidad son diferentes. Así mismo, en el cálculo de la solvencia, el formato utilizado no incluye la información necesaria, ni se cuenta con los soportes para realizarlo en debida forma.
- En el proceso de seguimiento y control no se evidenció una evaluación adecuada a la cartera y las actas presentan comentarios generales y conclusiones similares a las evaluaciones de periodos anteriores.
- En el proceso de cobranza, no se evidenciaron créditos en cobranza jurídica, incumpliendo lo señalado en el manual de cartera que exigía esta etapa de cobro para los créditos que superaran mora de sesentas (60) días, situación en la que se encontraban 187 créditos para el corte de julio de 2015.

Mediante oficio No.20172100050441 del 29 de marzo de 2017, se solicitó el avance sobre los temas señalados en el informe, los cuales se presentaron en la respuesta con el radicado No.20174400090422 del 18 de abril de 2017, en donde AFROAMERICANA reconoció aspectos que requerían ajustes.

En el informe de inspección No.05-2018, trasladado mediante oficio No. 20192300016561 del 6 de febrero de 2019, se señaló lo siguiente:

- Debilidades en el cálculo de la capacidad de pago de los deudores.
- Omisión en la verificación de los límites a los cupos individuales de crédito.
- Aprobación de créditos a directivos, que no fueron puestos a consideración del Consejo de Administración, tal y como lo establece el artículo 7º y el numeral 3.1., del artículo 21, del Reglamento de Crédito de AFROAMERICANA, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 454 de 1998.
- No se evidenció, una metodología para realizar la gestión de cobranza administrativa, pre jurídica y jurídica, ni mecanismos de medición de la gestión de cobro, ni la presentación de informes sobre el resultado de la labor, ni recomendaciones sobre los casos de especial cobro.

Mediante comunicación No.20194400052812 del 5 de marzo de 2019, la Cooperativa señaló que realizó ajustes al Reglamento de Crédito, aceptando el hallazgo sobre la omisión en la verificación de los límites a los cupos individuales de crédito e informó del ajuste del procedimiento interno. Reconocieron las deficiencias en el uso del formato para el cálculo de capacidad de pago, para lo cual se efectuó su corrección y se capacitó al personal. En relación con la aprobación de créditos a los Directivos, manifestó que por error no incluyeron las aprobaciones de los créditos Nos 3297, 2959,

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

3593, 3490, en las actas del Consejo de Administración, sin adjuntar las actas como soporte de su respuesta.

En el informe de inspección No.8-2019, trasladado mediante oficio No. 20202700012981 del 13 de enero de 2020, se señaló lo siguiente:

- Deficiencias en el análisis de la capacidad de pago y solvencia de los deudores en los créditos Nos.3984, 3951, 3947, 4100, y 4135, evidenciándose un presunto incumplimiento a los literales a) y b), del numeral 2.3.2., del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera.
- Créditos otorgados a directivos con deficiencias en el cálculo de la capacidad de pago y la solvencia del deudor, en los Nos.3490, 4098, 4099, 3593 y 3290, incumpliendo a lo establecido en los Literales a) y b), del numeral 2.3.2., del Capítulo II, de la Circular Básica Contable.
- Debilidades en el procedimiento de calificación y evaluación de cartera, ya que no contaba con metodologías y técnicas analíticas para efectuar este proceso.

Mediante comunicación con radicado No.20204400054692 del 14 de febrero de 2020, la Cooperativa señaló que, en relación con el procedimiento de calificación y evaluación de cartera, en efecto viene trabajando con el Consejo de Administración sobre las nuevas metodologías y procedimientos.

2. Margen Operacional

En diversos requerimientos esta Superintendencia ha impartido instrucciones relacionadas con el margen operacional, relativos a la estructura financiera de la Cooperativa y su bajo nivel de ingresos en relación con el volumen de gastos, lo que ha afectado la rentabilidad de la Entidad en forma importante, así:

Mediante oficio con el radicado No. 20152100031631 del 4 de marzo de 2015, se le informó que, al corte de diciembre de 2014, el margen operacional alcanzaba un nivel del 2,9% y que, si bien se registraron excedentes del ejercicio por valor de \$830,5 millones, este resultado fue originado en un 93% producto de las donaciones que recibió por un monto de \$770,9 millones, que de no habersendado, los valores de los excedentes hubiesen sido de tal solo \$59,5 millones.

En el requerimiento enviado a la Cooperativa con radicado No. 20162100027501 del 22 de febrero de 2016, se le señaló que el indicador de margen operacional a diciembre de 2015, era del 4,9%, originado principalmente por un bajo crecimiento de los ingresos y un aumento del 80% en los gastos generales, situación ésta que absorbió, de manera importante, el margen financiero, el cual se ubicó en el 93%. Ante la anterior situación, se le solicitó a la Administración adoptar los correctivos a que hubiere lugar.

Mediante oficio con radicado No. 20162100252261 del 21 de diciembre de 2016, se le señaló a la Entidad que, durante el periodo junio - septiembre de 2016, se presentaron pérdidas, por lo cual era necesario que la Administración adoptara acciones para aumentar los ingresos y reducir los gastos.

Así mismo, con oficio No.20192100107981 del 30 de mayo de 2019, esta Superintendencia le señaló que, durante el 2018 y primer trimestre de 2019, presentó un indicador de margen operacional **negativo**, ubicándose, en diciembre en el 127,3% y, en marzo de 2019 en el 192,2%, situación ésta originada principalmente por el gasto por el deterioro de la cartera de créditos, por lo cual se hacía imperativo que el Consejo de Administración adoptara acciones conducentes a mejorar el nivel del indicador, fijando metas para el año 2019.

Mediante oficio con radicado No.20202110075951 del 17 de marzo de 2020, esta Autoridad de Supervisión le solicitó a la Cooperativa la adopción de estrategias para disminuir los gastos operacionales, medibles en el corto, mediano y largo plazo, en razón a que, al corte de diciembre de

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

2019, el indicador de margen operacional se ubicó en el -95,8%, siendo representativos los gastos de viaje, otros gastos, transporte fletes y acarreos y cafetería. Así como el aumento de los ingresos de la cartera de créditos.

De lo anterior, se concluye que las medidas adoptadas por AFROAMERICANA no han logrado mejorar, tanto el indicador del margen operacional como los demás indicadores, lo cual no le ha permitido generar excedentes que beneficien a sus asociados.

3. Plan Estratégico

En reunión efectuada con los directivos de la Cooperativa y la Superintendencia, el 22 de noviembre de 2017, se fijaron, entre otros compromisos, la adopción y remisión de un plan estratégico, tal y como consta en el acta de dicha reunión.

AFROAMERICANA, mediante comunicación No. 20184400008802 del 15 de enero de 2018, remitió el plan estratégico 2018 – 2020. No obstante, se presentó de forma general y sin proyecciones financieras que permitieran identificar el impacto de cada una de las actividades planeadas.

La Superintendencia mediante oficio con el radicado No. 20182100077241 del 5 de abril de 2018, le solicitó a la Entidad Cooperativa ajustar el plan estratégico, incluyendo el diagnóstico, actividades y/o acciones adoptadas, proyecciones financieras y periodicidad del seguimiento, el cual fue contestado con la comunicación No. 20184400103972 del 17 de abril de 2018, adjuntando el nuevo plan estratégico.

No obstante, y dado que no se obtuvieron los resultados esperados, se realizó una nueva reunión con la Cooperativa, el 2 de mayo de 2019, con el fin de revisar la situación financiera de la Cooperativa, concluyendo en la necesidad de elaborar un plan estratégico para los años 2019 – 2023, con proyecciones y estudio de mercado, que permitieran obtener cifras más realistas de colocación de nuevos créditos, disminución del gasto y mejora del proceso de cobranza.

Una vez evaluado el plan estratégico 2019-2023 enviado por la Cooperativa, mediante oficio No.20192110178311 del 8 de agosto de 2019, esta Superintendencia señaló que las actividades a desarrollar estaban sin fecha de cumplimiento y sin una estrategia documentada, lo que no permitiría llevar a cabo la apertura de los puntos extensión de caja en Tadó, La Ye y Medellín, dada la situación financiera de la Cooperativa y la proyección del crecimiento de asociados, ya que no contaba con una estrategia de vinculación de nuevos asociados.

Mediante comunicación No. 20194400256172 del 22 de agosto de 2019, AFROAMERICANA envió la respuesta al requerimiento sobre el plan estratégico 2019 -2023. Sin embargo, no presentó el estado de situación financiera ni la proyección de los indicadores financieros. Así mismo, el escenario planteado en las proyecciones financieras de crecimiento promedio del 42%, no guardaba coherencia con el comportamiento negativo que presentó en los últimos cuatro (4) años.

Mediante comunicación No. 20194400384212 del 13 de diciembre de 2019, la Cooperativa remitió nuevamente el plan estratégico 2019 – 2023, ajustado, pero sin tener en cuenta las observaciones señaladas por esta Superintendencia.

4. Riesgo SARLAFT

En la visita que se realizó en el año 2019, se evidenciaron hallazgos en el proceso de verificación de la implementación y funcionamientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT, respecto al cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes al momento de su realización, así:

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

- La Entidad cuenta con una metodología de segmentación de factores documentada. No obstante, no se logró evidenciar la parametrización de esta segmentación en la herramienta tecnológica y los resultados de esta.
- En las políticas no se contempla el análisis, soportes ni declaración del origen de los recursos, respecto a las donaciones recibidas.
- La herramienta para la consulta de las listas vinculantes y restrictivas, no está integrada a la plataforma utilizada para la captura de información, lo que genera un riesgo en la vinculación de personas que puedan tener coincidencias en dichas listas.
- La herramienta para la consulta de las listas vinculantes y restrictivas, no arrojó coincidencias de las personas públicamente expuestas PEP's, según la muestra practicada.
- La actualización de la información de la base de los asociados está en 51%.

En respuesta a los hallazgos mencionados, AFROAMERICANA afirmó contar con el análisis, identificación de limitantes, modelamiento, implementación y revisión de pruebas; así mismo, que el aplicativo para los procedimientos de las listas internacionales vinculantes no garantiza una completa actualización para consultar. Manifestó igualmente, no tener un desarrollo para hacer la consulta de PEP's. En cuanto a la actualización de datos, señaló que las jurisdicciones del Chocó son aisladas y no se facilita el proceso.

5. Ajustes por convergencia a NIIF

Mediante el oficio No. 20192100107981 del 30 de mayo de 2019, se solicitó a la Entidad dar a conocer las razones por las cuales se realizaron ajustes por convergencia a NIIF en 2017, afectando la cuenta de resultados acumulados por primera vez, pasando de un saldo de \$421,6 millones a \$661,1 millones, situación ésta que no podía haberse presentado, en razón a que los ajustes por primera vez, en el estado de situación financiera de apertura (ESFA) en la aplicación de la NIIF para las Pymes, solo se podían haber realizado el 1° de enero de 2016.

Con el fin de determinar la viabilidad del reconocimiento que se realizó en el activo (propiedad planta y equipo) y su contrapartida en el patrimonio (resultados acumulados por primera vez), la Superintendencia le solicitó, en diversos requerimientos, la remisión de la información y los documentos soporte del registro, tal y como consta en los oficios No.20202110075951 del 17 de marzo, No.20202110159111 del 18 de mayo, No.20202110178051 del 4 de junio, y No.20202110280371 del 30 de julio, todos correspondientes al año 2020.

Dado que el sustento técnico aportado por la Cooperativa, no estuvo conforme con los postulados del Marco Técnico de Información Financiera vigente y aplicable a la Entidad, dispuesto en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, para esta Superintendencia no fue de recibo el señalado sustento, por lo que se le solicitó la reversión del ajuste, al corte del 31 de diciembre de 2019, así como la reexpresión de los estados financieros de 2017 y 2018.

Con base en lo expuesto, se concluye que AFROAMERICANA no ha dado estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Ente de Control, dirigidas a disminuir el riesgo de crédito, persistiendo en las debilidades detectadas en los procesos de otorgamiento, evaluación de cartera de créditos y cobranza; lo cual ha generado incrementos en el deterioro de la cartera.

Todo lo anterior, a afectado en forma negativa los diferentes indicadores, entre ellos, el margen financiero y el operacional, debilitado este último por la estructura de gastos, los cuales no alcanzan a ser cubiertos en forma suficiente, con los ingresos que genera el desarrollo de su operación y que no se observan articulados con el plan estratégico, el cual no contempla acciones claras y ajustadas a la realidad del entorno en el que opera la Entidad y que propendan por el beneficio de los asociados.

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

III. ANÁLISIS FINANCIERO A DICIEMBRE DE 2020

Dentro del activo, la cartera de créditos de la Cooperativa por valor de \$5.445 millones, ha mantenido un comportamiento estable en los últimos años. Es decir, no presenta crecimientos en su colocación. Sin embargo, el deterioro registra aumentos considerables, de tal manera que el indicador de calidad de cartera llega al 17,7% en diciembre de 2020, lo cual hace evidente el riesgo crediticio al que está expuesta.

Así mismo, los depósitos, que son una fuente de fondeo cerraron, para el 2020, con un saldo total de \$2.921 millones, de los cuales el 64% corresponden el ahorro a término con un saldo de \$1.865 millones, un 34% son depósitos de ahorro a la vista con un saldo de \$988 millones y, por último, el ahorro contractual tuvo una participación del 2% representados en \$68 millones. Adicionalmente, se observa que la Entidad, a diciembre de 2020, presenta una alta concentración de depósitos equivalentes al 61,3%, en veinte (20) asociados.

En cuanto a su patrimonio, por valor de \$2.708 millones, se evidencia su afectación por el nivel de pérdidas de ejercicios anteriores de (\$1.490 millones) y pérdidas del ejercicio de (\$387 millones), tal y como lo demuestra el indicador de quebranto patrimonial que se ubica en el 0,74, impactando, a su vez, el capital social que, a diciembre de 2020, alcanza un monto de \$3.658 millones, pero que por efecto de las pérdidas, presenta una disminución, que de agudizarse, pudiera llegar a afectar la solvencia de la Cooperativa, que no cuenta con recursos propios en el patrimonio, tales como reservas y fondos patrimoniales.

Las pérdidas registradas, se originan por la disparidad en el comportamiento de los ingresos y los gastos de la Cooperativa, toda vez que mientras los gastos de administración crecen considerablemente llegando a diciembre de 2020 a los \$1.649 millones, los ingresos disminuyen a \$1.415 millones, generando la brecha observada en los resultados.

Esta situación, evidencia que no ha logrado los niveles que fueron proyectados en el estudio de viabilidad presentado al momento de ser autorizada para ejercer la actividad financiera, ni le ha sido posible cumplir con su objetivo de consolidarse como una cooperativa de ahorro y crédito en la Región.

Demuestra igualmente, la existencia de dificultades para el cumplimiento del objeto social autorizado por la ley, aspecto que se traduce, de manera ostensible, en la falta de captaciones que apalanquen el ejercicio de la actividad financiera, en clara inobservancia del marco legal contemplado en el artículo 49 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo establecido en el artículo 39 de la misma disposición legal.

A lo anterior, se suma la constante necesidad de acudir a recursos provenientes de donaciones de sus directivos, como se observa en el siguiente cuadro:

Año	Registro contable por ingresos	Registro contable por patrimonio
2018	467,5	453,1
2019	301,4	15,9
2020	35,0	
Total por registro	803,9	469,0
Total donaciones recibidas	1.272,9	

Ello permite colegir, que el constante deterioro del margen operacional se corresponde con la disminución sistemática en el desarrollo de las actividades que la ley ha dispuesto en el precitado artículo 49 de la Ley 454 de 1998 y que constituyen el objeto social principal de una cooperativa especializada de ahorro y crédito, como es el caso de AFROAMERICANA.

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

Finalmente, es evidente que no se verifica, de manera clara, el desarrollo de las operaciones propias de una entidad solidaria con actividad financiera y se ve comprometida su sostenibilidad en el tiempo, sin considerar los efectos propios que puede ocasionar la emergencia sanitaria y la situación económica que enfrenta el país actualmente.

IV. RELACIÓN DE QUEBRANTO PATRIMONIAL

INDICADOR DE QUEBRANTO PATRIMONIAL					
dic-15	dic-16	dic-17	dic-18	dic-19	dic-20
1,03	1,08	0,93	0,95	0,90	0,74

El indicador de quebranto patrimonial, en los últimos cinco años presenta una tendencia decreciente, pasando del 1,03 en el año 2015 al 0,74 en el 2020. A diciembre 31 de 2020, el patrimonio neto de la Cooperativa se ubicaba en el 74% de capital social, muy cercano al mínimo legal que es del 50%, lo que puede llevar a que en el corto plazo, dado el nivel de pérdidas que viene presentado la Entidad en los últimos años, este pueda quedar por debajo de dicho límite, lo que podría acarrear la toma de posesión de Afroamericana, de acuerdo con lo señalado en el literal g, del numeral 1, del artículo 114, de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, afectando de manera importante el valor de los aportes de sus asociados.

Capital social a diciembre de 2020	\$ 3.657 millones
Patrimonio neto a diciembre de 2020	\$ 2.708 millones
Patrimonio neto	74%

V. ANALISIS DEL DESPACHO

Que el artículo 34 de la ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la ley 795 de 2003, señala textualmente que:

“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el numeral 23, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, establece como facultad a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la de *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*. (Negrilla fuera de texto)

Que el numeral 1º, del artículo 113, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia Bancaria podrá adoptar individualmente, entre otras medidas allí previstas, la de vigilancia especial, que es *“una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.”*

Que a través de la medida cautelar de vigilancia especial, la Superintendencia puede ejercer una vigilancia mucho más exigente y rigurosa y una supervisión *in situ* por el tiempo que sea necesario sin que implique coadministración y, en todo caso, diferente a la que realiza ordinariamente en casos normales, para imponer requisitos especiales de funcionamiento a la entidad afectada con la medida, con el fin de enervar la situación que podría dar origen a la causal o causales de toma de posesión, requisitos que pueden ser de carácter financiero, económico, administrativo, tecnológico, operativo, legal o de otra naturaleza. Algunas de ellas pueden ser de ejecución inmediata, otras de tracto sucesivo o de duración indefinida mientras dure la medida cautelar.

Que el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, establece entre otras funciones y facultades a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”* (Negrilla fuera de texto)

Que el numeral 5, del artículo 3º, del Decreto 186 de 2004, contempla dentro de las facultades de prevención y sanción, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la del literal d), que consiste en adoptar, cuando lo considere pertinente y, según las circunstancias, como medida cautelar la de la vigilancia especial, para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla, en cuyo ésta deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

Que el inciso final, del artículo 3º, del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Que por lo expuesto a lo largo de la parte considerativa de la presente Resolución, esta Superintendencia, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo consagrado en el numeral 23, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, ha establecido que la

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, podría estar incurso en las causales de toma de posesión descritas en los literales d) y g), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como se señaló a lo largo de este Acto Administrativo, de continuar el comportamiento que hasta el momento ha demostrado.

Como se ha manifestado y advertido en la presente Resolución, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, en desarrollo de las actividades de supervisión, entre ellas las visitas de inspección, así como el análisis de la información financiera y contable ha evidenciado el incumplimiento reiterado, por parte de AFROAMERICANA de las órdenes e instrucciones impartidas, tal y como consta en la parte motiva de la presente Resolución.

Que mediante memorando No. 20212110007343 del 29 de marzo de 2021, dirigido al Superintendente de la Economía Solidaria, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, previas las verificaciones de rigor, recomendó la adopción del instituto de salvamento de Vigilancia Especial establecido en el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - Afroamericana, como medida cautelar y preventiva a una toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, medida que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y, atendiendo la recomendación del Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, esta Superintendencia considera viable la adopción del Instituto de Salvamento de Vigilancia Especial sobre la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, medida ésta que es apropiada conforme lo consagra el numeral 1º, del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que en virtud de la medida que se adopta, a este Ente de Control le corresponderá determinar los requisitos que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana deberá observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen, lo cual le permitirá igualmente una supervisión directa sobre los actos y operaciones de la Cooperativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las medidas cautelares que, en ejercicio de sus funciones, adopte esta Superintendencia, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la presente Resolución no suspenderá la ejecución de la medida.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Someter a la medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL, prevista en el numeral 1, del artículo 113, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, identificada con Nit. 900.464.133-7, con domicilio principal en la ciudad de Quibdó (Departamento del Chocó), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer, como consecuencia de la anterior medida preventiva y cautelar y, una vez se produzca su notificación, la determinación de los requisitos que en adelante debe observar la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, para su funcionamiento, con el fin de enervar definitivamente y sin dilaciones, las situaciones que le han dado origen a la imposición de

Continuación de la Resolución “Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.”

esta medida cautelar, en el término más breve posible y en el tiempo y condiciones que se fijan en el acto administrativo que determine los requisitos.

Para tal efecto, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo decidirá, mediante Acto Administrativo, en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, los requisitos de funcionamiento que en cada caso considere pertinente ordenar a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, los cuales se notificarán en su debida oportunidad a su Representante Legal.

ARTICULO 3º.- Este Ente de Control, por conducto del Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, podrá instruir a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, a través de Actos Administrativos, para que adopte otras medidas que considere pertinentes, a las que dicha Organización Solidaria deberá dar estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 4º.- Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP- y al Revisor Fiscal de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana.

ARTICULO 6º. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecución inmediata de la medida de Vigilancia Especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
30 de marzo de 2021

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Juan Carlos Orjuela Cortes
Revisó: Aldo Castillo Carrión
Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Marely Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Johanna Paola Restrepo